

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015**, promovido por en contra del sujeto obligado: Fiscalía General de Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

solicitó información a la Fiscalía General de Estado de Jalisco, a través del sistema Infomex Jalisco, los días 11 once de Julio del año 2015 y 12 doce de agosto del mismo año tal y como se advierte en sus acuses de presentación, la información solicitada consiste en lo siguiente:

1 ra. Solicitud de información:

"I Sobre el robo de automóviles, de 2007 a hoy en día, de preferencia en archivo Excel o formato de datos abiertos:

- a) Cuántos automóviles fueron robados en Jalisco por cada año
- b) Cuántos automóviles fueron recuperados en Jalisco por cada año
- c) Cuántos automóviles recuperados fueron devueltos a sus dueños y cuántos no
- d) Qué fin se le dio a los automóviles recuperados que no fueron devueltos a sus dueños
- e) Por qué motivos la dependencia no devolvió todos los automóviles a sus dueños
- f) Cuántos automóviles robados han sido detectados o recuperados en tianguis de autos usados, o en sitios de venta de autos usados en vía pública, desglosando cuántos por año y por municipio
- g) Cuántos operativos ha realizado la Fiscalía en tianguis de autos usados o en sitios de venta en vía pública, por año, municipio y qué resultados obtuvo
- h) Qué acciones legales implementó la Fiscalía con los tianguis de autos usados o en venta en vía pública donde se hallaron automóviles robados
- i) Cuántas bandas dedicadas al robo de automóviles fueron desarticuladas por año".

2 da. Solicitud de información.

"Solicito se me informe lo siguiente:

I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas:

- a) Nombre de la persona con escoltas
- b) Función pública o privada o ámbito en el que se desempeña, e institución –pública o privada- a la que pertenece
- c) Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía
- d) Desde cuándo se le asignaron escoltas
- e) Cuántos escoltas tiene asignados, precisando los sueldos de los escoltas y sus plazas operativas

II Sobre el programa de espionaje Galileo adquirido a la empresa SYM Servicios Integrales y/o a la firma Hacking Team.

- a) Cuántos integrantes de Fiscalía fueron capacitados para el uso del programa, qué cargos tienen y a qué áreas específicas pertenecen
- b) En qué fechas se les brindó esta capacitación y por parte de qué empresa
- c) Qué fines específicos ha dado la Fiscalía al uso de dicho programa
- d) Cuántas personas han sido espiadas con dicho programa, en qué fechas, con qué motivos y cómo se llaman (se precise si forman parte de averiguaciones previas en marcha o qué otro motivo)
- e) En qué consistió el espionaje: intervención de llamadas telefónicas, correo electrónico o de qué otra forma
- f) Si las personas espiadas forman parte de investigaciones de la Fiscalía, se informe sobre qué delitos cada una
- g) Se informe si la adquisición del programa fue solicitado por la Fiscalía, cuándo lo solicitó y con qué justificación
- h) Se informe si alguna dependencia federal le exigió a la Fiscalía que adquiriera dicho programa, precisando: qué dependencia federal lo exigió, cuándo, en qué documento consta y con qué objetivo"

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentadas las solicitudes de información en comento, el sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Jalisco, la **resolvió** mediante acuerdos emitidos el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, como procedentes parcialmente y el día 30 treinta de julio del mismo año se presentaron los informes complementario que exponen lo siguiente:

Solicitud 1.

- a) **¿Cuántos vehículos fueron robados en Jalisco por cada año?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 12,216; 2013: 13,351; 2014: 11,567; y, 2015 (preliminar): 5,575.
- b) **¿Cuántos automóviles fueron recuperados en Jalisco por cada año?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 2,913; 2013: 3,844; 2014: 2,841; y, 2015 (preliminar) 1,505.
- c) **¿Cuántos automóviles recuperados fueron devueltos a sus dueños?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: Devueltos: 2012: 2,901; 2013: 3,829/2014: 2,831; y, (preliminar): 1,499. No devueltos: 2012: 2013: 15; 2014: 10; y, 2015 (Preliminar).
- d) **¿Qué fin se le dio a los automóviles recuperados que no fueron devueltos a sus dueños?** De acuerdo a los registros existentes, todos remitidos al Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).
- e) **¿Por qué motivos la dependencia no devolvió todos los automóviles a sus dueños?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: Porque los propietarios pierden el interés en recuperarlos, por no hacer los trámites correspondientes para acreditarla propiedad o por las condiciones en las que se recuperan los vehículos y no quieren invertir para que sean separados, o bien, porque los interesados no pagan estancia del vehículo en los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).
- f) **¿Cuántos automóviles robados han sido detectados o recuperados en tianguis de autos usados, o en sitios de venta de autos usados en vía pública, desglosando cuántos por año y por municipio?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 0; 2013: 2; 2014: 0 y 2015: (preliminar) 0.

g) **¿Cuántos operativos ha realizado la Fiscalía en tianguis de autos usados o en sitios de venta en vía pública, por año, municipio y qué resultados obtuvo?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 0; 2013: 0; 2014: 24 operativos denominados BOM (Base de operaciones mixtas) en total, con resultado de 108 vehículos recuperados, de los cuales, 02 operativos abarcaron los municipios de Autlán, San Gabriel, El grullo, Ciudad Guzmán, Tuxpan y Tecalitlán, y, 22 operaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara; 2015 (Preliminar): 49 operativos denominados BOM (Base de operaciones mixtas) en total, con resultado de 17 vehículos recuperados, de los cuales, 02 operativos que abarcaron los municipios de Puerto Vallarta y Ocotlán, y 47 operativos en la Zona Metropolitana.

i) **¿Cuántas bandas dedicadas al robo de automóviles fueron desarticuladas por año?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 11; 2013: 29; 2014: 18; y, 2015 (preliminar): 7.

Del mismo modo, atendiendo a las bases de datos y archivos existentes en la Fiscalía Regional (que comprende el resto de los municipios del Estado de Jalisco, perteneciente a las 12 Delegaciones Regionales, se le proporciona lo siguiente:

- a) **¿Cuántos automóviles fueron recuperados en Jalisco por cada año?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 2,316; 2013: 2,808; 2014: 2,313; y, 2015 (preliminar) 979
- b) **¿Cuántos automóviles fueron recuperados en Jalisco por cada año?** 2007: 472; 2008: 381; 2009: 433; 2010: 618; 2011: 783; 2012: 605; 2013: 982; 2014: 1,043; y, 2015 (preliminar): 589.
- c) **¿Cuántos automóviles recuperados fueron devueltos a sus dueños y cuántos no?** Se le indica que en las bases existentes en la Fiscalía Regional, no se cuenta con información aglutinada tal y como la solicita.
- d) **¿Qué fin se le dio a los automóviles recuperados que no fueron devueltos a sus dueños?** Se le indica que de acuerdo a la información proporcionada por las distintas delegaciones Regionales, se advierte que se encuentran en corralones, se remitieron al Ministerio Público, se consignaron a juzgado, se pusieron a disposición del juez o fueron remitidos a otra área.
- e) **¿Por qué motivos la dependencia no devolvió todos los automóviles a sus dueños?** De acuerdo a la información rendida por las distintas Delegaciones Regionales, se concluye que es por los siguientes motivos: se encuentran aún en corralones, se remitieron al Ministerio Público, los vehículos están remarcados, los dueños no han ido a recogerlos, se consignaron a juzgado, se pusieron a disposición de juez, no se acreditó la propiedad o no se encuentra acreditada la propiedad, falta de interés de propietario.
- f) **¿Cuántos automóviles robados han sido detectados o recuperados en tianguis de autos usados, o en sitios de venta de autos usados en vía pública, desglosando cuántos por año y por municipio?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2007: 0; 2008: 0; 2009: 0; 2010: 0; 2011: 0; 2012: 0; 2013: 0; 2014: 3; y, 2015 (preliminar) 0.
- g) **¿Cuántos operativos ha realizado la Fiscalía en tianguis de autos usados o en sitios de venta en vía pública, por año, municipio y qué resultados obtuvo?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2007: 10; 2008: 18; 2009: 12; 2010: 49; 2011: 17; 2012: 10; 2013: 18; 2014: 21; y 2015 (preliminar): 28.
- h)
- i) **¿Cuántas bandas dedicadas al robo de automóviles fueron desarticuladas por año?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2007: 3; 2008: 1; 2009: 8; 2010: 5; 2011: 2; 2012: 1; 2013: 2; 2014: 1; y, 2015 (preliminar) 2.

Finalmente, respecto al inciso h) en el que solicita **¿Qué acciones legales implementó la Fiscalía con los tianguis de autos usados o en venta en vía pública donde se hallaron automóviles robados?** Se le indica que la Fiscalía General del Estado de Jalisco ha implementado de

operativos para tratar de detectar vehículos con reporte de robo o irregularidades, así como a personas que se dedican a la comercialización de los mismos".

Solicitud 2.

"En lo relativo a los incisos; I...; **b) función pública o privada o ámbito en el que se desempeña, e institución – pública o privada – a la que pertenece....**" Este sujeto obligado hace de su conocimiento que con el fin de no contravenir la clasificación emitida por el Comité de Clasificación de este Sujeto Obligado, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien indicar las Instituciones Públicas, en las que se desempeñan los funcionarios que cuentan con protección personal preventiva, siendo éstas: **Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Secretaría General de Gobierno, Instituto Electoral de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Congreso de la Unión, Congreso del Estado de Jalisco, Fiscalía General del Estado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, H. Ayuntamiento de Guadalajara, H. Ayuntamiento de Tonalá, Funcionarios Partidos Políticos, Universidad de Guadalajara;** en cuanto al sector privado se le indica que cuentan con dicha protección empresarios dedicados a actividades comerciales e industriales en esta Entidad Federativa; de igual forma debe indicarse que **Autoridades Diplomáticas en esta Entidad, Autoridades Eclesiásticas, y Ex Funcionarios de: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gobernación,** tienen asignado personal operativo para brindar **protección personal preventiva;** en relación a su cuestionamiento que se hace consistir en "...c) **justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía...**" me permito hacer de su conocimiento al respecto que para que se otorgue dicha protección es elemental que se actualice la hipótesis contemplada en el acuerdo PRIMERO emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, el cual fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, número 44 sección II de fecha 15 quince de agosto del año 2013 dos mil trece, en donde se especifica que para autorizar la prestación de servicios de escolta, tanto a ex funcionarios como funcionarios de los tres poderes de gobierno del Estado de Jalisco; así como a personalidades de la sociedad civil, deberá considerarse sus funciones o actividades que destaquen en el área en que participan y requieran estos servicios, en razón de ello y en caso de que se actualice dicho supuesto se brinda la protección; por lo anterior que una justificación de manera individual, resulta ser inexistente;"... **e) los sueldos de los escoltas y sus plazas operativas...**" al respecto deberá indicarse al solicitante que dentro de los registros existentes en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, se cuenta con información de las siguientes plazas operativas del personal que tiene asignado a desempeñar funciones de seguridad preventiva personal; información que corresponda a su sueldo mensual: Policía: \$12,294.00, Policía Vial: \$12,294.00, Policía Tercero: 12, 669.00, Policía Tercero Vial: \$12, 669.00, Policía Custodio: \$12669, Policía segundo \$13, 054.00, Policía Primero \$14197, Policía primero Vial: \$13,363.00, Suboficial de vialidad: \$14,197.00, Suboficial: \$14, 780....." (SIC)

...
Por otra parte en cuanto al cuestionamiento: "**I....d) desde cuando se le asignaron los escoltas...**" resulta ser información inexistente debido a que no se cuenta con una base de datos que arroje la precisión a la fecha de asignación de escoltas a cada persona que cuenta con el servicio.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Jalisco, el recurrente presentó mediante el correo electrónico solicitudesimpugnaciones los recursos de revisión en estudio, el día 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince, refiriendo lo

siguiente:

Solicitud 1

"Recurro la respuesta que me brindó el sujeto obligado, debido a que omitió brindar la información sobre una parte de los incisos solicitados, a pesar de que todos ellos resultan de su pertenencia y es información de libre acceso, por lo que no hay motivos para que permanezca en opacidad, y por ello insisto en su entrega.

Los incisos específicos que recurro son los siguientes (utilizo la subdivisión que hizo la Fiscalía en su respuesta, dividiendo por Fiscalía Central y Fiscalía Regional):

En la Parte de la Fiscalía Central

(...)

El inciso b, pues omite la información de los años 2007 a 2011

El inciso f, fue contestado equivocadamente. La cantidad de vehículos recuperados ni fue desglosada por municipio y se omitió la información de 2007 a 2011.

En la parte de la Fiscalía Regional

El inciso a, omite informar la cantidad de vehículos robados o al menos las averiguaciones abiertas por estos hechos de 2007 a 2011.

El inciso c, se quedó sin respuesta.

En inciso f, no desglosa la cifra de vehículos recuperados por municipio, además de que en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 arroja 0 resultados, mientras que en el inciso siguiente señala que en todos esos años existieron operativos con ese objetivo, lo que parece ser una contradicción.

Solicitud 2

El único agravio en el recurso de revisión 706/2015 consiste esencialmente en que la Fiscalía General del Estado de Jalisco reservó de manera indebida la siguiente información:

"I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignadas por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas y se detalle:

- a) Nombre de la persona con escoltas.
- b) Función pública o privada o ámbito en el que se desempeña, e institución – pública o privada – a la que pertenece
- c) Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía
- d) Desde cuándo se le asignaron escoltas
- e) Cuántos escoltas tiene asignados, precisando los sueldos de los escoltas y sus plazas operativas."

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión en comento, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el



expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 17 diecisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materna.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados vía correo electrónico al sujeto obligado mediante oficio CGV/692/2015, y al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos el día 19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la Lic. Adriana Alejandra López Robles, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: Fiscalía del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente, el día 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente expresando su inconformidad con la información remitida por el sujeto obligado.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción III y IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada y niega información clasificada indebidamente como confidencial o reservada.



SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 30 treinta de julio del año 2015 por lo que surtió sus efectos legales el día 04 cuatro de agosto del presente año¹, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 05 cinco de agosto del presente año y concluyó el día 19 diecinueve de agosto del 2015.

Si el recurso se presentó el día 13 trece de agosto del 2015, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE

como

recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada y niega información clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se construye en determinar si el sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Jalisco, clasificó indebidamente la información como confidencial y reservada; y no entregó de manera completa alguna información.

SEXTO. Elementos a considerar para resolver el asunto. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. La Fiscalía General del Estado de Jalisco, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado:

¹ El ITEI Jalisco, tuvo periodo vacacional del 27 de julio al 03 de agosto del presente año.

1.1 En cuanto recurso 705/2015 señaló:

1.2 “... Los incisos que recurre son los siguientes (utilizo la subdivisión que hizo la Fiscalía en su respuesta, dividiendo por Fiscalía Central y Fiscalía Regional): En la parte de la Fiscalía Central: El inciso b), pues omite la información de los años 2007 a 2011”, se indica que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía Central, particularmente en este rubro, únicamente remitió la información a partir del año 2012 al 2015 (Preliminar), ya que no se cuenta con una base de datos que precise la información a partir del año 2007 a 2011, la cual corresponde a la Zona Metropolitana de Guadalajara, conformada por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. Así pues, en alcance a dicha Dirección correspondiente, no se cuenta con soporte para brindar información en tal sentido.

De lo anterior, ante la ausencia de dichos registros, particularmente en la Fiscalía Central, esta Unidad de Transparencia proporcionó al solicitante, el número de Averiguaciones Previas iniciadas en el Estado de Jalisco, por el delito de robo de vehículos de uso particular, que fue recabada de la dirección de Política Criminal y Estadística, siendo entregada al solicitante mediante informe específico de fecha 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, que fue remitido digitalmente a su correo electrónico, por lo cual, del mismo se puede advertir que los datos proporcionados al interesado, como ya se indicó, en ausencia de dichos registros, son las cifras relativas al número de Averiguaciones Previas iniciadas en el Estado de Jalisco, por el delito de robo de vehículo de uso particular, siguientes: 2007: 6,353; 2008: 7,694; 2009: 7,303; 2010: 9,023 y 2011: 9,994.

1.3 “Inciso f), pues mientras ahí informa que no hubo vehículos recuperados en tianguis y vía pública, en el siguiente inciso g), habla de 125 vehículos recuperados en esos espacios, lo que significa que el inciso f) fue contestado equivocadamente. Además de que la cantidad de vehículos recuperados no fue desglosada por municipio, como fue solicitado, y se omitió la información de 2007 a 2011” (sic), es menester precisar que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía Central, en respuesta al oficio de esta Unidad de Transparencia que fue remitido para efecto de que se pronunciara en torno al presente concepto de impugnación, en cuanto a los incisos f) y g), se aclara que los operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) se llevaron a cabo en base de investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Investigadora a personas dedicadas a cometer ilícitos, así como a denuncias anónimas, de tal manera que dichos operativos se llevaron a cabo en la vía pública y en sitios dedicados a la reparación de vehículos (talleres mecánicos, de laminado y pintura, entre otros), esto con la finalidad de recuperación de vehículos y detención de personas dedicadas a este ilícito. Consecuentemente no tienen relación con los llevados a cabo en tianguis, por ello el variante de las cifras, así pues, estos se informaron como resultado de operativo en general y evidentemente no fue aclarada dicha circunstancia, sino hasta este momento.

1.4 (...) “ En la parte de la Fiscalía Regional : El inciso a), en la respuesta de la Fiscalía Regional, pues omite informar la cantidad de vehículos robados, o al menos las averiguaciones previas abiertas por estos hechos de 2007 a 2011”, Esta unidad de transparencia tiene a bien indicar de nueva cuenta, que ante la ausencia de registros de los años 2007 al 2011, se proporcionó mediante informe específico el número de Averiguaciones Previas iniciadas en el Estado de Jalisco por delito de robo de vehículos de uso particular, consecuentemente, respecto a lo que se alude, que para una mayor claridad se transcribe nuevamente resaltando lo que aquí interesa: “ En la parte de la Fiscalía Regional: El inciso a) en la respuesta de la Fiscalía Regional, pues se omite informar la cantidad de vehículos robados, o al menos las averiguaciones previas abiertas por estos

hechos de 2007 a 2011" (sic), carece de sustento puesto que sí se le proporcionó el número de Averiguaciones previas iniciadas en el Estado de Jalisco, que obtiene cifras obtenidas tanto de la Fiscalía Central (de la Zona Metropolitana de Guadalajara) y Fiscalía Regional (del resto del interior del Estado), tal como se puede advertir del documento en comento.

- 1.5** (...) "El inciso c) quedó sin respuesta", se indica que la Fiscalía Regional tuvo a bien reiterar que no se proporciona en virtud de que no se cuenta con una base de datos que aglutine la información tal y como la solicita, es decir, no tiene registros de cuántos vehículos robados que fueron recuperados, fueron entregados a sus propietarios y cuántos no. Lo que imposibilita a esta unidad de transparencia a proporcionarla con las precisiones pretendidas por el solicitante.
- 1.6** (...) "Inciso f), dado que no se desglosa la cifra de los vehículos recuperados por municipio, además de que en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2001, 2012, 2012 y 2015 arroja 0 resultados, mientras que en el inciso siguiente señala que en todos esos años existieron operativos con ese objetivo, lo que parece ser una contradicción. Por todo ello no hay motivos legales para omitir la entrega de dicha información, es que recurro a la respuesta del sujeto obligado con el fin de que intervenga ese órgano garante del derecho de acceso a la información, se le indica que la fiscalía Regional al efecto tuvo a bien manifestar que se reiteran los datos proporcionados, siendo de 3 vehículos en total, que fueron recuperados en tianguis o sitios de venta pública, ello de las 12 delegaciones regionales que componen esta entidad federativa. En atención a ello, es importante mencionar que sí se realizaron los operativos señalados en respuesta al inciso g), sin embargo, al hacer la debida inspección no se recuperó ningún vehículo, ya que no se detectaron irregularidades, ni ventas con procedencia ilícita. Lo cual, no necesariamente debe tener como resultado recuperación de vehículos.

En cuanto al recurso 706/2015:

- 1.7** En relación a lo que recurre el solicitante: " Deberá considerarse que la información solicitada y la cual fue recurrida por el ahora quejoso, ésta ya había sido debidamente clasificada por el Comité de Clasificación Pública como información reservada y confidencial; en donde se fundamentó y motivo la indicada clasificación; en razón a ello la solicitud de acceso a la información se resolvió de manera Procedente Parcial, y en que se advierte que esta unidad de transparencia en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia , derivó la solicitud de información requerida, al área que se estimó competente, a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, tal y como consta de la resolución que se tuvo a bien dictar por parte del sujeto obligado al aquí recurrente, en su solicitud de información, y en la que claramente se desprende de dicho documento la sustentación y fundamentación que se dio a su solicitud de información".

- 1.8** Justificó lo anterior con dos actas de clasificación, una del año 2008 y otra del año 2014.

2.- Agravios. Los agravios principales del ahora recurrente son los siguientes:

2.1.- Recurso 705/2015:

El agravio del recurrente consistió en que la Fiscalía General del Estado de Jalisco en su calidad de sujeto obligado, ² no entregó la información peticionada: Fiscalía Central: incisos b), y f), referentes a:

- ¿Cuántos automóviles recuperados fueron devueltos a sus dueños y cuántos no?
- ¿Cuántos automóviles robados han sido detectados en la vía pública, desglosando cuántos por año y por municipio?

2.2. Recurso 706/2015

Agravio 2:

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que se reservó de manera indebida la información relacionada con los escoltas asignados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Acuse de la Presentación de la solicitud de información

3.2.- Copias simples de la admisión

3.3.- Acuses de las notificaciones de las admisiones

3.4.- Copias simples de las resoluciones.

3.5.- Copia simple del informe específico.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, presentó los siguientes argumentos de prueba:

3.6.- Copia certificada del informe específico de fecha 30 treinta de julio del año 2015.

3.7.- Copia certificada del acuerdo de resolución de fecha 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince.

3.8.- Copia certificada del oficio FGE/CSPE/11165/2015 de fecha 21 de agosto del

² De conformidad al artículo 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

presente año, suscrito por el Comisionado de Seguridad Pública del Estado, ambos dependientes de la Fiscalía General del Estado, como Sujeto Obligado.

3.9.- Copias certificadas del acta de clasificación celebrada por el comité de clasificación de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, prevención y readaptación social del Estado de Jalisco, hoy fusionada a la Fiscalía General del Estado de Jalisco en sesión de trabajo celebrada el día 17 diecisiete de Abril del año 2008 dos mil ocho.

3.10.- Documental privada consistente en una impresión simple de la nota periodística de la Revista Proceso, de fecha 31 de marzo del año 2015.

3.11.- Instrumentales de actuaciones Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente recurso de revisión, e cuanto demuestren hechos constitutivos del mismo y acrediten la procedencia de la incompetencia pronunciada por el Sujeto Obligado.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente y son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias simples, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

En cuanto a las pruebas del sujeto obligado son admitidas en como documentales públicas.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Los agravios en el recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015 son **parcialmente fundados** por las razones que a continuación se exponen.

7.1. Recurso de revisión 705/2015.

7.1.1. Agravio 1. En cuanto a la Fiscalía Central – punto b) de la solicitud de información.

El agravio del ciudadano consiste esencialmente que la Fiscalía Central omitió entregar lo peticionado en el punto b) de sus solicitud, es decir, el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al 2011.

Vistas las constancias que obran en el procedimiento de acceso a la información tramitado por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como por las que integran el recurso de revisión 705/2015, este Consejo estima declarar **fundado** la inconformidad del ciudadano. Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que la Fiscalía General del Estado de Jalisco no entregó el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al 2011, como se advierte de su respuesta que dice:

“En esta vertiente, proporcionando a usted las cifras con que sí se cuenta del resto de la información requerida, en la Fiscalía Central (por lo que respecta a los vehículos robados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que comprende los

municipios de Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque y Zapopan), de acuerdo a las bases de datos y registros existentes, solo se cuenta con información a partir del año 2012 a lo transcurrido del 2015 (preliminar), mismas que a continuación se precisan:

a)...

b) **¿Cuántos automóviles fueron recuperados en Jalisco por cada año?** De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 12,216; 2013: 13,351; 2014: 11,567; y, 2015 (preliminar): 5, 575.

c)...

...."

Esto nos conduce a reflexionar, **¿las razones por las que se negó la información son acordes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y por lo tanto su negación se encuentra justificada?**

La respuesta es no.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 86 establece los únicos 3 supuestos por los que se puede negar información pública, siendo ellos los siguientes:

- Que la información sea confidencial
- Que la información reservada y se demuestre el daño que ocurriría con su revelación, y
- Que la información no exista.

En el caso concreto, no se negó la información solicitada porque fuera reservada, confidencial o inexistente, se señaló que en las bases de datos y en los registros sólo contaban con información a partir del año 2012.

Es importante destacar que el hecho de que la información no se encuentre en una base de datos o registro que administra el sujeto obligado, no es razón suficiente para dejar de entregar la información.

Lo anterior es así, porque la información pudiera encontrarse en otros documentos físicos como lo son las averiguaciones previas, documentos que utiliza el propio sujeto obligado para indicar el número de autos robados.

Recordemos que información pública³ es toda aquella que generen, posean, o administren los sujetos obligados, sin importar el medio en el que se contenga o almacene; puede estar contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro elemento técnico existente.

En ese sentido, si no se encontró en la base de datos o registro se debió buscar en otros

³ Esta es la definición contenida en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

medios físicos o de cualquier índole donde contuviera la información.

Por estas razones, lo procedente es declarar **fundado** este primer agravio y requerir al Fiscalía General del Estado, en cuanto a la información sobre robo de automóviles proporcionada por la Fiscalía Central **para que entregue al ciudadano el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al año 2011.**

7.1.2. Agravio 2. En cuanto a la Fiscalía Central – punto f) de la solicitud de información.

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el punto f) de su solicitud de información se respondió de manera equivocada, aunado a que la cantidad vehículos recuperados no fue desglosada por municipio, como fue solicitado, y se omitió la información de 2007 a 2011.

El argumento de la respuesta equivocada se debe a que en el inciso f) se informó que no hubo vehículos recuperados en tianguis y vía pública, sin embargo en el inciso g) se informó que se habían recuperado 125 carros justamente en esos espacios (tianguis y vía pública).

Analicemos tanto la solicitud como las respuestas para verificar si asiste o no la razón al ciudadano.

Lo que solicitó el ciudadano	Lo que respondió la Fiscalía.
f) Cuántos automóviles robados han sido detectados o recuperados en tianguis de autos usados, o en sitios de venta de autos usados en vía pública , desglosando cuántos por año y por municipio	De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012:0; 2013:2; 2014:0 y 2015 (preliminar):0
g) ¿Cuántos operativos ha realizado la Fiscalía en tianguis de autos usados o en sitios de venta en vía pública , por año municipio y que resultados obtuvo?	De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012:0; 2013:0; 2014: 24 operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) en total, con resultado de 108 vehículos recuperados , de los cuales, 02 operativos abarcaron los Municipios de Autlán, San Gabriel, El Grullo, Ciudad Guzmán, Tuxpan, Tecalitlán, y, 22 operativos en la Zona Metropolitana de Guadalajara; 2015 (preliminar): 49 operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) en total, con resultado de 17 vehículos recuperados, de los cuales, 02 operativos que abarcaron los Municipios de Puerto Vallarta y Ocotlán, y 47 operativos en la Zona Metropolitana.

FUENTE: elaboración propia con la información que obra en las constancias del recurso de revisión 705/2015.

Del anterior cuadro, podemos advertir que inicialmente tiene razón el ciudadano, en el inciso **f)** le indicó la Fiscalía que no se recuperaron vehículos en 2 sitios: tianguis de autos usados y sitios de venta en vía pública, sin embargo en el inciso **g)**, se dijo que se hicieron operativos en estos dos lugares (según solicitud y respuesta) y se recuperaron 108

vehículos recuperados.

Hay una contradicción evidente, pues si los 108 vehículos recuperados proceden de operativos en tianguis de autos usados y sitios de venta en vía pública, es falso *a priori*, que en el punto f) se haya dicho que no se recuperaron vehículos en estos lugares.

En ese sentido es al ciudadano a quien asiste la razón. Sin embargo, el sujeto obligado en su informe de Ley realizó la siguiente aclaración en cuanto al punto f) y g):

"Es menester precisar que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía Central, en respuesta al oficio de esta Unidad de Transparencia que fue remitido para efecto de que se pronunciara en torno al presente concepto de impugnación, en cuanto a los **incisos f) y g)**, se aclara que los operativos denominados **BOM (Base de Operaciones Mixtas)** Se llevaron a cabo en base a las investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Investigadora a personas dedicadas a cometer estos ilícitos, así como denuncias anónimas, de tal manera que dichos operativos se llevaron a cabo en la vía pública y en sitios dedicados a la reparación de vehículos (talleres mecánicos, de laminado y pintura, entre otros), esto con la finalidad de recuperación de vehículos y detención de personas dedicadas a este ilícito. Consecuentemente no tienen relación con los llevados a cabo en tianguis, por ello el variante de las cifras, así pues, estos se informaron como resultado de **operativos en general** y evidentemente no fue aclarada dicha circunstancia, sino hasta este momento."

De lo anterior podemos darnos cuenta que el sujeto obligado hace una aclaración en el sentido de que los operativos se realizaron en la vía pública y en sitios dedicados a la reparación de vehículos, por lo tanto no tienen relación con los llevados a cabo en tianguis. Analicemos ahora las solicitudes y respuestas con las nuevas manifestaciones para saber si se colma la pretensión del ciudadano:

Lo que solicitó el ciudadano.	Lo que respondió la Fiscalía.	Lo que aclaró la Fiscalía en su informe de Ley	Conclusión.
f) Cuántos automóviles robados han sido detectados o recuperados en tianguis de autos usados, o en sitios de venta de autos usados en vía pública, desglosando cuántos por año y por municipio	De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012:0; 2013:2; 2014:0 y 2015 (preliminar):0	En cuanto a los incisos f) y g), se aclara que los operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) Se llevaron a cabo en base a las investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Investigadora a personas dedicadas a cometer estos ilícitos, así como denuncias anónimas, de tal manera que dichos operativos <u>se llevaron a cabo en la vía pública y en sitios dedicados a la reparación de vehículos (talleres mecánicos, de laminado y pintura, entre otros), esto con la finalidad de recuperación de vehículos y detención de personas dedicadas a este ilícito. Consecuentemente no</u>	Se dice que en tianguis no se realizaron los operativos por lo tanto la respuesta que dice que se recuperaron "0" Vehículos en este lugar es justificada. En cuanto a los <u>sitios de venta de autos usados en vía pública</u> en la aclaración se dice que si se realizaron operativos en la vía pública y derivado de ello se recuperaron vehículos, entonces si se dijo que la respuesta es "0", es injustificado pues si hubo operativos en la vía pública y si se recuperaron. Por lo que deberá responderse nuevamente en cuanto a los vehículos recuperados en sitios de venta de autos usado en vía pública.

		<u>tienen relación con los</u> <u>llevados a cabo en tianguis,</u> <u>por ello el variante de las</u> <u>cifras</u>	
g) ¿Cuántos operativos ha realizado la Fiscalía en tianguis de autos usados o en sitios de venta en vía pública, por año municipio y que resultados obtuvo?	De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012:0; 2013:0; 2014: 24 operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) en total, con resultado de 108 vehículos recuperados, de los cuales, 02 operativos abarcaron los Municipios de Autlán, San Gabriel, El Grullo, Ciudad Guzmán, Tuxpan, Tecalitlán, y, 22 operativos en la Zona Metropolitana de Guadalajara; 2015 (preliminar): 49 operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) en total, con resultado de 17 vehículos recuperados, de los cuales, 02 operativos que abarcaron los Municipios de Puerto Vallarta y Ocotlán, y 47 operativos en la Zona Metropolitana.	En cuanto a los incisos f) y g), se aclara que los operativos denominados BOM (Base de Operaciones Mixtas) Se llevaron a cabo en base a las investigaciones realizadas por parte de elementos de la Policía Investigadora a personas dedicadas a cometer estos ilícitos, así como denuncias anónimas, de tal manera que dichos operativos se llevaron a cabo en la vía pública y en sitios dedicados a la reparación de vehículos (talleres mecánicos, de laminado y pintura, entre otros), esto con la finalidad de recuperación de vehículos y detención de personas dedicadas a este ilícito. Consecuentemente no tienen relación con los llevados a cabo en tianguis, por ello el variante de las cifras	En cuanto al tianguis de vehículos se dice en la aclaración que no hubo operativos en este lugar, si en un inicio se dio información que sí los hubo y se indicó además el número, se deberá emitir una nueva respuesta pues ahora se está diciendo que ahí no ocurrieron recuperaciones.

Fuente: elaboración propia con base en las constancias que obran en el recurso de revisión 705/2015.

Ahora bien, en cuanto a la información del punto f) donde indica el ciudadano que el sujeto obligado no desglosó la información por municipio y además no entregó la información del 2007 al 2011, esto también resulta cierto, no se entregó y no se justificó en cuanto al desglose porque no se proporcionó, en cuanto a la temporalidad en el agravio 1 ya se expresaron los motivos por los cuales se debe entregar esta información.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es declarar **fundado** este agravio y requerir a la Fiscalía General del Estado de Jalisco a través de la Fiscalía Central para que emita una nueva respuesta en la que realice lo siguiente:

- Entregue la información de manera correcta en los puntos f) y g).
- Entregue la información desglosada por Municipio o bien funde, motive y justifique su inexistencia.
- Entregue la información de 2007 a 2011.

7.1.3. Agravio 3. En cuanto a la Fiscalía Regional – punto a) de la solicitud de información.

El Agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la Fiscalía Regional omitió informar la cantidad de vehículos robados o al menos las averiguaciones abiertas por estos hechos de 2007 a 2011.

Este agravio es **fundado** y suficiente para conceder la protección al derecho humano fundamental de acceso a la información, de la respuesta se advierte lo siguiente:

"Del mismo modo, atendiendo a las bases de datos y archivos existentes en la **Fiscalía Regional (que comprende el resto de los Municipios del Estado de Jalisco, perteneciente a las 12 Delegaciones Regionales)**, se le proporciona lo siguiente:

- a) ¿Cuántos vehículos fueron robados en Jalisco por cada año? De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2012: 2,316; 2013: 2,808; 2014: 2,313; y 2015 (preliminar): 979."

Es cierto, al ciudadano no le entregaron la información del año 2007 al 2011. Sin expresarse argumentos o justificaciones.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 86 establece los únicos 3 supuestos por los que se puede negar información pública, siendo ellos los siguientes:

- Que la información sea confidencial
- Que la información reservada y se demuestre el daño que ocurriría con su revelación, y
- Que la información no exista.

En el caso concreto, no se negó la información solicitada porque fuera reservada, confidencial o inexistente, se señaló que de conformidad a los registros existentes se entregaba información a partir del año 2012.

Es importante destacar que el hecho de que la información no se encuentre en una base de datos o registro que administra el sujeto obligado, no es razón suficiente para dejar de entregar la información.

Lo anterior es así, porque la información pudiera encontrarse en otros documentos físicos como lo son las averiguaciones previas, documentos que utiliza el propio sujeto obligado para indicar el número de autos robados.

Recordemos que información pública⁴ es toda aquella que generen, posean, o administren los sujetos obligados, sin importar el medio en el que se contenga o almacene; puede estar contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro elemento técnico existente.

En ese sentido, si no se encontró en la base de datos o registro se debió buscar en otros medios físicos o de cualquier índole donde contuviera la información.

Por estas razones, lo procedente es declarar **fundado** este tercer agravio y requerir al Fiscalía General del Estado, en cuanto a la información sobre robo de automóviles proporcionada por la Fiscalía Regional **para que entregue al ciudadano el número de automóviles que fueron recuperados en Jalisco del año 2007 al año 2011.**

⁴ Esta es la definición contenida en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



7.1.4. *Agravio 4. En cuanto a la Fiscalía Regional – punto c) de la solicitud de información.*
El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el inciso c) de su solicitud de información se quedó sin respuesta, es decir, cuántos automóviles recuperados fueron devueltos a sus dueños y cuántos no.

Del análisis de la respuesta encontramos que este agravio es **fundado**, no se le entregó la información en este punto, pues se señaló:

“c) cuántos automóviles recuperados fueron devueltos a sus dueños y cuántos no? Se le indica que en las bases de datos y registros existentes en la Fiscalía Regional, no se cuenta con información aglutinada tal y como la solicita.”

Esto nos conduce a reflexionar, **¿las razones por las que se negó la información son acordes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y por lo tanto su negación se encuentra justificada?**

La respuesta es no.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 86 establece los únicos 3 supuestos por los que se puede negar información pública, siendo ellos los siguientes:

- Que la información sea confidencial
- Que la información reservada y se demuestre el daño que ocurriría con su revelación, y
- Que la información no exista.

En el caso concreto, no se negó la información solicitada porque fuera reservada, confidencial o inexistente, se señaló que no se tenía aglutinada de esa manera en sus bases de datos.

Es importante destacar que el hecho de que la información no se encuentre aglutinada en la base de datos o registro que administra el sujeto obligado, no es razón suficiente para dejar de entregar la información.

Lo anterior es así, porque la información pudiera encontrarse en otros documentos físicos como lo son las averiguaciones previas, documentos que utiliza el propio sujeto obligado (la Fiscalía Central) para indicar el número de autos robados.

Recordemos que información pública⁵ es toda aquella que generen, posean, o administren los sujetos obligados, sin importar el medio en el que se contenga o almacene; puede estar

⁵ Esta es la definición contenida en el artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro elemento técnico existente. En ese sentido, si no se encontró en la base de datos o registro se debió buscar en otros medios físicos o de cualquier índole donde contuviera la información.

Por estas razones, lo procedente es declarar **fundado** este cuarto agravio y requerir al Fiscalía General del Estado, en cuanto a la información sobre robo de automóviles proporcionada por la Fiscalía Regional **para que entregue al ciudadano el número de automóviles recuperados que fueron devueltos a sus dueños y cuántos no, de 2007 a 2015.**

7.1.5. Agravio 5. En cuanto a la Fiscalía Regional – punto f) de la solicitud de información.

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el punto f) de su solicitud de información se respondió de manera incongruente, aunada a que la cantidad vehículos recuperados no fue desglosada por municipio, como fue solicitado.

El argumento de la respuesta incongruente se debe a que en el inciso f) se informó que no hubo vehículos recuperados en tianguis y vía pública en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015, sólo en el año 2014 se recuperaron 3, sin embargo en el inciso g) se informó un número de 2007 a 2015 de operativos realizados en estos sitios.

Analicemos tanto la solicitud como las respuestas para verificar si asiste o no la razón al ciudadano.

Lo que solicitó el ciudadano	Lo que respondió la Fiscalía.
"f) Cuántos automóviles robados han sido detectados o recuperados en tianguis de autos usados, o en sitios de venta de autos usados en vía pública , desglosando cuántos por año y por municipio	De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2007:0, 2008:0, 2009:0, 2010:0, 2011:0, 2012:0, 2013:0, 2014:3, y 2015 (preliminar):0
g) ¿Cuántos operativos ha realizado la Fiscalía en tianguis de autos usados o en sitios de venta en vía pública , por año municipio y que resultados obtuvo?	De acuerdo a los registros existentes, se advierte lo siguiente: 2007:10, 2008:18, 2009:12, 2010: 49, 2011:17, 2012:10, 2013:18, 2014: 21 y 2015 (preliminar):28.

FUENTE: elaboración propia con la información que obra en las constancias del recurso de revisión 705/2015.

De lo anterior, podemos preguntarnos ¿el número de operativos corresponde al número de vehículos recuperados en este lugar?

En ninguna manera, pues se trata de dos acciones distintas, no necesariamente el operativo implica la recuperación de un vehículo.

Lo que sí causa confusión, es que en el punto g) no se dicen los resultados, es decir no se entrega la información acerca del número de vehículos recuperados o detectados a partir de cada operativo realizado.

Sin embargo esto quedó subsanado en el informe de Ley del sujeto obligado donde indicó lo siguiente:

"Se le indica que la Fiscalía Regional al efecto tuvo a bien manifestar que se reiteran los datos proporcionados, siendo de 3 vehículos en total, que fueron recuperados en tianguis o sitios de venta pública, ello de las 12 Delegaciones Regionales que componen esta entidad federativa. En Atención a ello, es importante mencionar que sí se realizaron los operativos señalados en respuesta al inciso g), **sin embargo, al hacer la debida inspección no se recuperó ningún vehículo, ya que no se detectaron irregularidades, ni ventas de procedencia ilícita. Lo cual, no necesariamente debe tener como resultado recuperación de vehículos.**"

Con la anterior aclaración podemos advertir que si hubo operativos sin embargo no se recuperaron vehículos en ellos, por lo que la respuesta en el inciso f) de 3 en el año 2014 y 0 en la demás temporalidad se **confirma**.

7.2. Recurso de revisión 706/2015.

El único agravio en el recurso de revisión 706/2015 consiste esencialmente en que la Fiscalía General del Estado de Jalisco reservó de manera indebida la siguiente información:

"I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignadas por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas y se detalle:

- f) Nombre de la persona con escoltas.
- g) Función pública o privada o ámbito en el que se desempeña, e institución – pública o privada – a la que pertenece
- h) Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía
- i) Desde cuándo se le asignaron escoltas
- j) Cuántos escoltas tiene asignados, precisando los sueldos de los escoltas y sus plazas operativas."

La pretensión del ciudadano es entonces que este Instituto analice la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con la finalidad de que le sea entregada la totalidad de la información solicitada respondiendo plenamente a todos los incisos y en los términos de su solicitud.

Vistas y analizadas las constancias que integran tanto el recurso de revisión como el procedimiento de acceso a la información, este Consejo estima que el agravio hecho valer por Luis Alberto Herrera Álvarez es en parte **infundado** y en parte **fundado** por las consideraciones que a continuación se exponen:

7.2.1. Lo **infundado** del agravio deviene de la razón fundamental de que contrario a los señalado por el Ciudadano, la Fiscalía General del Estado de Jalisco no reservó la totalidad de la información solicitada, pues sí declaró procedente la solicitud en cuanto a los puntos b), c) d) y e), haciéndolo de la siguiente manera:

"En lo relativo a los incisos; I...; **b) función pública o privada o ámbito en el que se desempeña, e institución – pública o privada – a la que pertenece**" Este sujeto obligado hace de su conocimiento que con el fin de no contravenir la clasificación emitida por el Comité de Clasificación de este Sujeto Obligado, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien indicar las Instituciones Públicas, en las que se desempeñan los funcionarios que cuentan con protección personal preventiva, siendo éstas: **Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Secretaría General de Gobierno, Instituto Electoral de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Congreso de la Unión, Congreso del Estado de Jalisco, Fiscalía General del Estado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, H. Ayuntamiento de Guadalajara, H. Ayuntamiento de Tonalá, Funcionarios Partidos Políticos, Universidad de Guadalajara;** en cuanto al sector privado se le indica que cuentan con dicha protección empresarios dedicados a actividades comerciales e industriales en esta Entidad Federativa; de igual forma debe indicarse que **Autoridades Diplomáticas en esta Entidad, Autoridades Eclesiásticas, y Ex Funcionarios de: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gobernación,** tienen asignado personal operativo para brindar protección personal preventiva; en relación a su cuestionamiento que se hace consistir en "...c) **justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía...**" me permito hacer de su conocimiento al respecto que para que se otorgue dicha protección es elemental que se actualice la hipótesis contemplada en el acuerdo PRIMERO emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, el cual fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, número 44 sección II de fecha 15 quince de agosto del año 2013 dos mil trece, en donde se especifica que para autorizar la prestación de servicios de escolta, tanto a ex funcionarios como funcionarios de los tres poderes de gobierno del Estado de Jalisco; así como a personalidades de la sociedad civil, deberá considerarse sus funciones o actividades que destaquen en el área en que participan y requieran estos servicios, en razón de ello y en caso de que se actualice dicho supuesto se brinda la protección; por lo anterior que una justificación de manera individual, resulta ser inexistente;"... **e) los sueldos de los escoltas y sus plazas operativas...**" al respecto deberá indicarse al solicitante que dentro de los registros existentes en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, se cuenta con información de las siguientes plazas operativas del personal que tiene asignado a desempeñar funciones de seguridad preventiva personal; información que corresponda a su sueldo mensual: Policía: \$12,294.00, Policía Vial: \$12,294.00, Policía Tercero: 12, 669.00, Policía Tercero Vial: \$12, 669.00, Policía Custodio: \$12669, Policía segundo \$13, 054.00, Policía Primero \$14197, Policía primero Vial: \$13,363.00, Suboficial de vialidad: \$14,197.00, Suboficial: \$14, 780....." (SIC)

...
Por otra parte en cuanto al cuestionamiento: "**I. ...d) desde cuando se le asignaron los escoltas...**" resulta ser información inexistente debido a que no se cuenta con una base de datos que arroje la precisión a la fecha de asignación de escoltas a cada persona que cuenta con el servicio.

No obstante es infundado esta parte del agravio porque no se declaró reservada la información de los incisos b), c), d) y parte de la e), más adelante se analizará si está información disociada de los puntos que se negaron, son suficientes para satisfacer la pretensión del ciudadano.

Ahora bien, en cuantos a los puntos a) y e), tiene razón el ciudadano, esta información sí se negó porque se declaró como reservada. Lo fundado del agravio deviene de la razón fundamental de que la reserva de información es insostenible en cuanto a las personas que tienen escoltas por lo que procede su entrega, y en

cuanto al número de escoltas la reserva es absoluta, por lo que no permite demostrarse el daño particular en cada caso.

Esto tiene justificación en lo siguiente:

Los únicos rubros que se negaron por clasificarse como reservados son los siguientes:

- a) **Nombre de la persona con escoltas.**
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) **Cuántos escoltas tiene asignados ...**

Ahora bien, el cuestionamiento a dilucidar es ¿Para negar la información se demostró el daño que ocurriría con la revelación del nombre de las personas que tienen escoltas así como el número de escoltas asignados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco?

La respuesta es no.

La negación de la información atinente al nombre de las personas con escoltas y el número de escoltas que tiene cada uno de ellos, se reservó de manera indebida pues no se acreditó el daño que de manera particular ocurriría con entregar el nombre de cada uno de ellos y la cantidad de personal asignado.

Del análisis del informe de Ley, podemos advertir que las personas que tienen escoltas asignados de la Fiscalía General del Estado de Jalisco son:

- Servidores públicos.
- Miembros de partidos políticos
- Ex servidores públicos.
- Empresarios dedicados a actividades comerciales e industriales.
- Autoridades diplomáticas
- Autoridades eclesiásticas.

¿Por qué la ciudadanía no debería conocer qué personas tienen asignados escoltas y cuántos tienen?

Es importante mencionar que todas las personas que hacen una función de escoltas ya sean elementos operativos, viales, policiales, investigadores de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, son servidores públicos pagados con recursos públicos, es decir con el dinero de la gente. Por otra parte, desempeñan una función concedida por el Estado para la seguridad pública.

Un escolta es un elemento de la Fiscalía General del Estado de Jalisco pagado con recursos públicos para desempeñar una función pública: la seguridad pública.

Si un elemento de los aquí señalados es utilizado para cuidar, escoltar o custodiar a un

servidor público, o un empresario, o líder eclesiástico o miembro de un partido político, esto implica no sólo que el elemento siga siendo pagado con recursos públicos, sino que es separado de una actividad específica relacionada con la seguridad pública de toda la ciudadanía, para cuidar a una o varias personas de manera particular.

En ese sentido, la sociedad jalisciense otorga dos prerrogativas a las personas que usan escoltas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la primera de ellas consistente en que se pague con recursos públicos el sueldo de los elementos que les brindan protección, y la segunda, que resulta del hecho que ceden a una persona en particular (servidor público, empresario etc.) a los elementos que debieran salvaguardar la seguridad de toda la población y no sólo de unos cuantos.

Es una concesión de la ciudadanía el uso de escoltas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que ocultarles a quiénes se les ha otorgado esa concesión, sería contrario a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene por objeto según su artículo 2° fracción II lo siguiente:

II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos públicos.

Se ha dicho en el informe específico que no sólo funcionarios públicos tienen escoltas, hay empresarios, miembros de partidos políticos, líderes eclesiásticos y ex – funcionarios públicos entre otros. Estos, son personas que pueden tener una participación trascendente en nuestro estado, no se duda de ello, pero tienen una concesión de la ciudadanía que no todos los empresarios de Jalisco tienen, o no todos los líderes eclesiásticos, o no todos los ex – funcionarios públicos, tienen escoltas para su seguridad personal, pagados con recurso público y separados de una función pública para la seguridad particular.

¿No debiera la ciudadanía conocer a quiénes se les ha concedido este privilegio?

Tratándose de servidores públicos, sí. Es claro que los escoltas que tienen para su seguridad, los protegen por la función pública que desempeñan para el beneficio de la colectividad, tal sería el caso del Gobernador o de alguno de los Secretarios u otro funcionario.

Sin embargo, estos funcionarios eligieron de manera voluntaria participar como servidores públicos conociendo los riesgos e implicaciones que tendría asumir una función del Estado, sabiendo también que contarían con seguridad personal para enfrentar esos riesgos. Su seguridad personal es pagada con recursos públicos, por lo tanto se debe conocer qué funcionarios públicos tiene escoltas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Por lo tanto la Fiscalía deberá entregar el nombre de todas las personas que tiene escoltas y pertenecen a las siguientes dependencias:

Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, Secretaría de Planeación, Administración



y Finanzas, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Salud, Secretaría General de Gobierno, Instituto Electoral de Jalisco, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Congreso de la Unión, Congreso del Estado de Jalisco, Fiscalía General del Estado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, H. Ayuntamiento de Guadalajara, H. Ayuntamiento de Tonalá, Universidad de Guadalajara;

En el caso de los empresarios, miembros de partidos políticos, líderes eclesiásticos, autoridades diplomáticas y ex -funcionarios públicos también deberá revelarse su nombre, no obstante sean personas que no son parte de la administración pública pero si gozan de un prerrogativa concedida por la ciudadanía.

Es importante mencionar que este Instituto valoró lo señalado por la Fiscalía General del Estado de Jalisco que obra en su acta de clasificación del año 2008, sin embargo este Consejo estima que **el nombre** no viola o transgrede la información confidencial o datos personales de las personas que tienen escoltas, pues no se está pidiendo información de aquellas personas que cuentan con escoltas de carácter privado, utilizan recursos públicos para su cuidado personal.

Como consecuencia de lo anterior, este Consejo estima pertinente en cuanto al inciso a) que la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que entregue el nombre de las personas que cuentan con escoltas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

7.2.2. En cuanto, al **número de escoltas (inciso e)** que tiene cada uno los servidores públicos o personas de la esfera privada, este Consejo estima que **la negación de la información se hizo de manera indebida.**

El sujeto obligado al igual que con el **nombre de las personas** que usan escoltas, **señaló que el número de escoltas que tiene cada persona asignados**, es información reservada.

El sujeto obligado pretende acreditar la reserva de la información con un acta del año 2008 que de manera general señala que el tema de escoltas pagados con recursos públicos es reservada, a su vez cita un acta de clasificación del año 2014 dónde se reservó una solicitud donde se pidió cuántos elementos de vialidad y seguridad fueron asignados al dirigente nacional del Partido Político Revolucionario Institucional.

La primera acta dice que revelar el número pondría en riesgo la seguridad física de las personas que prestan el servicio de escolta y de la persona que es beneficiada.

En la segunda acta el tema general, versaba sobre un dirigente nacional del Partido Político Revolucionario Institucional.

Del análisis de las constancias no se advierte que la Fiscalía General del Estado de Jalisco haya analizado caso por caso, para determinar cuándo si causaría un daño y cuándo no. Hay dos actas que de manera general pretenden reservar el número de elementos que prestan el servicio de escolta a determinadas personas, pero nunca hay un ejercicio argumentativo para señalar en qué caso sí y en cuáles no.



Lo anterior permite dilucidar cuestionamientos como los siguientes:

¿Causa el mismo daño decir cuántos escoltas tiene el Gobernador de Jalisco que revelar cuántos escoltas tiene un miembro de determinado partido político, o líder eclesiástico?

¿Es el mismo riesgo que corre el Fiscal General del Estado de Jalisco que el que corre un ex – funcionario público retirado?

¿Es el mismo riesgo que corre un empresario de carácter privado que el del Gobernador del Estado de Jalisco o el Fiscal General del Estado de Jalisco?

¿Es el mismo riesgo que corre un Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Gobernador del Estado de Jalisco?

En todos los casos, es decir, de todas las personas que tienen escoltas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, ¿ocurre un daño si se revela cuántos escolta tiene?

Los escoltas están asignados por alguna razón a determinadas personas, el número que se les asigna debe implicar la importancia de su función o actividad.

Todas las personas que tienen escoltas, realizan una función, ¿todas tienen la misma importancia? tiene el mismo riesgo un funcionario de la Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas que el Fiscal General o Central del Estado de Jalisco?

Estas interrogantes no pueden ser respondidas con las actas de clasificación aportadas por el sujeto obligado, porque no acreditan de manera particular el daño que ocurriría con cada uno de los servidores públicos, empresarios, líderes eclesiásticos etc. que cuentan con escoltas.

El número de escoltas que tiene cada persona no deja de ser información pública y para restringir el derecho de acceso a la información debe demostrarse un daño probable, presente y específico en su revelación.

Para negarse el acceso al número de escoltas, no basta que pudiera encuadrar en la Ley como información reservada, ya que si un ciudadano la solicita dentro de un procedimiento de acceso a la información, deberán dársela, de lo contrario, para que la negación sea válida, debe justificarse lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que refiere:

"Artículo 18.- Información reservada – Negación.

1.- Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

1.- Que la información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que

establece la ley;

II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la Ley, y

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

2.- Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado **someterá los casos concretos** de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

En el caso concreto, se debió hacer la reserva además caso por caso, pues era necesario acreditar el daño en cada una de las personas o funciones que desempeñan las personas que cuentan con escoltas.

En ese sentido la Fiscalía debió indicar en cada caso

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Pues actualmente con las dos actas del año 2008 y 2014, podemos advertir que no es posible determinar si la revelación en cuanto a todas las personas atenta efectivamente contra el interés público y que este es superior a que la ciudadanía conozca de la información, pues no se analiza por separado cada uno de los casos.

Estamos ante la presencia de una reserva absoluta de información, la Fiscalía General del Estado de Jalisco hace una reserva de toda la información, sin hacer un análisis particular de cada caso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Primera Sala en el **Amparo en Revisión 173/2012**, marco una pauta en el tema de reservas absolutas señalando:

"205. Así, el hecho de que se establezca que toda la información contenida en la averiguación previa, absolutamente toda, con independencia de sus elementos, sea considerada reservada, trae las consecuencias: **a) no se realiza la restricción al derecho humano por el medio menos gravoso; b) se genera una condición absoluta de reserva como regla general que impide cualquier modalización por parte del órgano que tiene a su cargo la indagatoria y c) se impide el ejercicio del derecho de acceso a la información incumpliendo el principio de máxima publicidad que lo rige, sin que pueda entrar en juego para articular una respuesta completa a la solicitud respectiva.**

206. Corolario de lo expuesto resulta que precepto combatido no permite realizar una "prueba de daño" respecto de la información pública que se solicita. Dicha prueba consiste medularmente en la facultad de la autoridad que posee la información solicitada para ponderar y valorar mediante la debida fundamentación, el proporcionarla o no.

207. En este orden de ideas, la limitación debe vincularse con la prueba de daño, de una manera objetiva, en tanto que la divulgación de la información ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio

real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, y de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente que los beneficios a que pudieran llegarse con contar o difundir una información."

De esta manera lo procedente será ordenar a la Fiscalía General del Estado de Jalisco para que entregue el número de escoltas con el que cuenta cada persona del punto a) de la solicitud de información.

En los casos donde la Fiscalía General del Estado de Jalisco advierta que en caso de revelarse la información se causaría un daño a las personas que entregará en el punto a) de la solicitud de información, deberá acreditar por cada servidor público o persona del ámbito privado:

- I.- Que la información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De no acreditarse el daño, procede la entrega bajo el principio de máxima publicidad. Esto se deberá hacer un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación.

7.2.3. Con la plenitud de jurisdicción concedida por el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo estima que la no entrega de la información en el punto d) se hizo sin una razón justificada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La falta de entrega de información se hizo en los siguientes términos:

Por otra parte en cuanto al cuestionamiento: "**I. ...d) desde cuando se le asignaron los escoltas...**" resulta ser información inexistente debido a que no se cuenta con una base de datos que arroje la precisión a la fecha de asignación de escoltas a cada persona que cuenta con el servicio.

¿Es esta justificación suficiente? La respuesta es no.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios⁶ establece que es información pública a toda aquella que generen, posean o administren los sujetos obligados.

Toda la información que se encuentre en posesión de un sujeto obligado se constituye como un bien de dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, pudiendo

⁶De conformidad al artículo 3º

pedirla en cualquier momento, de conformidad a la Ley de la materia.⁷
Sólo existen sólo 3 supuestos por los que se puede negar⁸:

- Sea información de carácter confidencial.
- Sea información de carácter reservada y se acredite el daño de su revelación.
- Sea inexistente.

Salvo estos 3 supuestos, no hay absolutamente ningún motivo por el que se justifique restringir el derecho humano de acceso a la información pública.

¿En el caso concreto, la Fiscalía General del Estado de Jalisco restringió de manera justificada el acceso a la información?

La respuesta es no. Pues se niega la información con el siguiente argumento "resulta ser información inexistente debido a que no se cuenta con una base de datos que arroje la precisión a la fecha de asignación de escoltas a cada persona que cuenta con el servicio."

El sujeto obligado no niega la información porque sea confidencial, reservada o no exista, sino porque no tiene una base de datos en la que se encuentre la fecha de asignación de los escoltas.

Asumir que la respuesta es suficiente para negar la información, es asumir que el acceso a la información pública en Jalisco se encuentra supeditado a la forma en que los sujetos obligados organicen su la información pública que poseen en bases de datos.

Las bases de datos son alimentadas con archivos físicos, por lo que no tener una base de datos no necesariamente implica que la información no existe, pues podría encontrarse en algún archivo físico.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será requerir a la Fiscalía para que realice una búsqueda en sus archivos físicos y entregue la información que exista, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **parcialmente fundado** el recurso de revisión interpuesto por en contra de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015.

SEGUNDO.- Se **requiere** al sujeto obligado para que en el plazo de 10 días hábiles

⁷ De conformidad al artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

⁸ De conformidad al artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

contados a partir de que surta efectos la presente notificación, emita y notifique al ciudadano una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que entregue la información sobre robo de vehículos y uso de escoltas atendiendo lo señalado en el considerando séptimo de esta resolución.

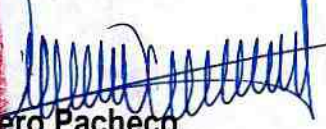
TERCERO.- Se **requiere** al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de que fenezca el plazo de 10 días concedidos en el resolutivo SEGUNDO, informe a este Instituto mediante oficio que **cumplió con la resolución**.

CUARTO.- Se **apercibe** al sujeto obligado que para el caso de no cumplir con esta resolución, se impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución; personalmente, por medios electrónicos, a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el asunto como concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo
Francisco Javier González Vallejo
Consejero
Olga Navarro Benavides
Consejera
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.